

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA LUCHA CONTRA EL  
CÁNCER Y CREA LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 17.295**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## PROYECTO DE LEY

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y CREA LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL

Expediente N.º 17.295

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En 1970, el cáncer ocupaba el cuarto lugar entre las causas de muerte en Costa Rica, superada por las enfermedades del sistema circulatorio, las infecciones y las enfermedades respiratorias. Esta situación fue un reflejo directo de una situación demográfica, epidemiológica y del reducido acceso a los servicios básicos de una importante población ubicada en la zona rural. Los cambios que ha enfrentado la sociedad costarricense desde esa época a la fecha, se refleja en el hecho de que el cáncer ocupa actualmente el segundo lugar entre las causas de mortalidad general, superada solamente por las enfermedades cardiovasculares. Esta situación motivó la realización de estudios especializados en la población infantil sobre incidencia de cáncer y enfermedades hematológicas, metabólicas e inmunológicas, entre otras, típicas de una sociedad desarrollada y a adecuar los modelos de atención a esa nueva realidad.

En Costa Rica, cada año se reportan cerca de 3.000 muertes a causa del cáncer, equivalente al veinte por ciento (20%) del total de muertes registradas, y 5000 nuevos casos diagnosticados anualmente; aumentando la tasa de mortalidad que se ubica, dependiendo del tipo de cáncer que se trate, entre el 7,6 y 8,4 por cada 100.000 habitantes. En hombres los principales tipos de cáncer reportados son los de estómago, próstata y leucemia; mientras que en las mujeres el cáncer de mama, piel, cuello de útero y estómago integran el grupo principal. Para el 2010, se estima que se diagnosticarán unos diez mil nuevos casos de cáncer<sup>1</sup>, y continuarán con la atención de al menos 28,231 pacientes, ya diagnosticadas para ese momento<sup>2</sup>. De no cambiar el rumbo, se estima que solo para el año 2016 se diagnosticarán 14.165 casos nuevos, y que la mortalidad anual rondará los 5.274 pacientes.

Costa Rica cuenta con una población adulta mayor en franco crecimiento, que padece de enfermedades de complejo tratamiento y que lleva a que desde diversos sectores públicos y no públicos se impulsen cambios hacia estilos de vida más saludables y a realizar esfuerzos en los campos del diagnóstico temprano de las enfermedades crónicas y del cáncer.

Es así como desde el Ministerio de Salud, ente rector en materia de salud pública, y en conjunto con la Caja Costarricense de Seguro Social, la Universidad

---

<sup>1</sup> Incidencia y mortalidad del cáncer en CR (1994-1996), del Registro Nacional de Tumores; World Cancer Report, Organización Mundial de la Salud, 2003.

<sup>2</sup> Informe de Labores del ICCO, 2006.

de Costa Rica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y el Instituto Costarricense contra el Cáncer (ICCC), se impulsó la adopción oficial del **Plan Nacional para el Control del Cáncer**; diseñado para fortalecer la Red Oncológica Nacional y reducir la incidencia y mortalidad por cáncer a nivel nacional. Este Plan responde a una visión integral y estratégica del trabajo por realizar e incluye una serie de acciones en los ámbitos de la promoción de estilos de vida saludable; prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer; cuidados paliativos; fortalecimiento de los recursos humanos; la investigación y el mejoramiento de los sistemas de información.

Previamente a la adopción del Plan Nacional para el Control del Cáncer, la atención de esta patología se veía como exclusivamente de tratamiento intrahospitalario y, en atención a ese enfoque, se emite la Ley N.º 7765, de abril de 1998, por medio de la cual se crea el Instituto Costarricense Contra el Cáncer (ICCC), de naturaleza pública no estatal, con personería jurídica propia instrumental, y se le transfieren recursos provenientes de la lotería nacional que administra la Junta de Protección Social. Responde esta ley a un enfoque de tratamiento especializado de internamiento para los pacientes con cáncer, actualmente superado. Se concebía un gran hospital, pero no una red; un lugar de internamiento, pero no un proceso integral de atención del cáncer a nivel nacional, con roles claros y diferenciados por nivel de atención a la salud y por la incidencia según zona geográfica.

La Sala Constitucional del Poder Judicial, mediante sentencia N.º 2008-001572 de enero de 2008, anuló la Ley N.º 7765, Ley de creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer, esta situación, le impone a la Asamblea Legislativa un plazo terminante de tres años para decidir sobre el tema del ICCC y sobre el financiamiento público para atacar el cáncer.

Tenemos los señores y las señoras diputadas, así como las autoridades médicas, la gran oportunidad de reevaluar lo que ha hecho ejercer nuestro control político, y decidir sin demoras lo que se tiene que hacer a futuro.

Diversos estudios como efectuados en el país (Ronderos, 2004; CCSS, 2005), indican que el esfuerzo debe ser integral a nivel de todas las instituciones, con el propósito de dar uso óptimo a todos los recursos e integrar respuestas para mejorar la detección temprana, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

Así las cosas, más que solo un centro, o un hospital, se requiere de un sistema integrado de salud, que tenga como meta no solo la atención del enfermo con cáncer, sino también el cambio en los estilos de vida que permitan ir más allá de la detección, sino que abordar la prevención, en lo posible del cáncer.

El proyecto propuesto a la consideración de los señores y las señoras diputadas, pretende primero declarar la lucha contra el cáncer, como un asunto de interés nacional, y en virtud de ello poner a disposición de las autoridades de salud el acceso a recursos públicos. Además, por una única vez se solicita a todas las

instituciones contribuir extraordinariamente con el cero punto cinco por ciento (0.50%) de su presupuesto ordinario, a la Red.

La Red Oncológica Nacional, establece sus objetivos y su vinculación con las políticas públicas de salud.

Abre un capítulo sobre el financiamiento, con recursos provenientes del patrimonio del Instituto Costarricense Contra el Cáncer, el ocho por ciento (8%) del superávit neto de la Junta de Protección Social de San José, lo que la Caja Costarricense de Seguro Social invierte, y cualquier otra renta que los señores y las señoras diputadas consideren oportuno dotarle.

Por último, incluye un transitorio mediante el cual se pretende dimensionar la sentencia de la Sala Constitucional N.º 2008-001572, y respetar los compromisos adquiridos por el Instituto Costarricense contra el Cáncer, creado mediante Ley N.º 7765, y declarado inconstitucional mediante resolución constitucional de cita.

Con el nuevo enfoque de un abordaje preventivo y del fortalecimiento de toda la red hospitalaria, que atiende a los pacientes con cáncer e incluyendo a los hospitales nacionales; así como reforzamiento en equipo y recurso humano para el diagnóstico temprano, se espera dotar a los costarricenses, y sobre todo a los profesionales en salud, de un instrumento moderno que permita reducir sustancialmente los nefastos efectos del cáncer en nuestras familias y en nuestra sociedad.

En razón de los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente a los señores y las señoras diputadas adherirse, con sus ideas, y con su voto oportuno al presente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA LUCHA CONTRA EL  
CÁNCER Y CREA LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL**

**ARTÍCULO 1.-** Declárese de interés nacional, la lucha contra el cáncer, en este sentido autorízase a todas las instituciones del Estado, a brindar la colaboración que para los efectos se requiera.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2.-** Se reconoce a la Red Oncológica Nacional, en adelante la Red, como instancia de deliberación, coordinación y evaluación de las acciones en materia de docencia, investigación, prevención, detección, tratamiento de quienes padecen cáncer, rehabilitación y cuidados paliativos, como proceso integral de atención del cáncer a nivel nacional.

La rectoría, en materia de políticas públicas de atención y lucha contra el cáncer, la ejercerá el Ministerio de Salud y corresponderá a la Caja Costarricense de Seguro Social, por medio de la Red Oncológica Nacional la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 3.-** Integrarán la Red las siguientes entidades:

- Ministerio de Salud.
- Caja Costarricense de Seguro Social.
- Hospitales nacionales, nacionales especializados, regionales y periféricos, las clínicas.
- Los Centros de Atención Integral en Salud (CAIS) y los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS).
- Las universidades que impartan las carreras en Ciencias de la salud.
- El Centro Nacional de Cáncer.
- Los centros de cuidados paliativos.
- Los centros de investigación en cáncer.
- Las asociaciones, fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales con trayectoria en el campo de prevención y acompañamiento de los pacientes con cáncer.

**ARTÍCULO 4.-** Para fortalecer los esfuerzos en la lucha contra el cáncer la Red tendrá como fines:

- Coordinar la prestación de los servicios en la lucha contra el cáncer en los distintos niveles de atención por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Concatenar los esfuerzos por parte de las distintas redes de salud en la lucha contra el cáncer.
- Abordar integralmente los distintos factores que coadyuvan en la lucha contra el cáncer.
- Gestionar eficientemente el uso de los recursos que la Caja destina a la lucha contra el cáncer.

**ARTÍCULO 5.-** Los objetivos de la Red serán:

- Gestión eficiente en la lucha contra el cáncer.
- Promoción en los tres niveles de atención de la Caja Costarricense de Seguro Social, estilos de vida saludable, así como la prevención y detección del cáncer.
- Formación y capacitación del recurso humano especializado para la prevención, detección temprana, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo de los pacientes con cáncer.
- Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento en los hospitales nacionales con base en los estudios que se realicen para tal efecto.
- Adquisición de equipos médicos para el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional en los hospitales nacionales, regionales y periféricos.
- Creación del Centro Nacional de Investigación, Diagnóstico y Estadía del Cáncer.
- Los demás que aseguren la consecución de los fines definidos en esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **LA DIRECCIÓN DE LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL**

**ARTÍCULO 6.-** La Red estará a cargo de una dirección nacional y dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección Nacional de la Red Oncológica Nacional estará integrada por:

- a- El Director Nacional de la Red Oncológica.
- b- El Consejo Médico Asesor.
- c- El personal administrativo, técnico y profesional que requiera para la consecución de sus objetivos.

## **CAPÍTULO III**

### **EI DIRECTOR NACIONAL DE LA RED**

**ARTÍCULO 8.-** El Director Nacional de la Red, deberá reunir, al menos los siguientes requisitos:

- a) Ser médico cirujano, incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b) Tener al menos cinco años de experiencia en labores médico-profesionales relacionadas con el cáncer.
- c) Poseer un grado académico en Administración de Servicios de Salud, o en su defecto haber tenido experiencia como jefe de servicio de oncología de un hospital de Clase A, al menos durante un año.

En todo caso, la escogencia del Director se hará en estricto apego a los principios constitucionales de libre acceso, igualdad de oportunidades e idoneidad.

**ARTÍCULO 9.-** Serán funciones del Director Nacional de la Red:

- Aplicar las políticas y lineamientos institucionales.
- Gestionar, ante las autoridades competentes, las aprobaciones de los proyectos específicos por desarrollar, aportando los criterios de orden técnico, y teniendo en cuenta además, los aspectos logísticos, legales y relación costo beneficio.
- Dictar las recomendaciones y acciones necesarias para la marcha del proyecto de Fortalecimiento Red Oncológica Nacional.
- Presentar ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social el presupuesto ordinario, así como las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios.
- Presentar ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, los programas anuales operativos, los planes y proyectos para la gestión.
- Elaborar y rendir los informes y evaluaciones de la gestión.
- Las demás que deriven de la presente ley y de las políticas públicas en materia de atención y prevención del cáncer.

## **CAPÍTULO IV**

### **EL CONSEJO MÉDICO ASESOR**

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Médico Asesor, será un órgano técnico consultivo, y estará integrado por:

- a- Los jefes de servicio de Oncología del Hospital Calderón Guardia, San Juan de Dios, México, Hospital Nacional de Niños y un representante de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
- b- El director nacional de la Red.

**ARTÍCULO 11.-** Serán funciones del Consejo Médico Asesor:

- Asesorar al Director Nacional de la Red.
- Emitir criterio técnico para la elaboración del Plan Anual Operativo de la Red.
- Emitir criterio técnico sobre el presupuesto de la Red.
- Conocer los informes y evaluaciones de los diferentes planes y proyectos que coordina la Red.
- Emitir los criterios técnicos que se consideren de oportunidad o conveniencia, ante las autoridades que correspondan.

## CAPÍTULO V

### EL COMITÉ DE BIOÉTICA E INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 12.-** Por tener entre sus fines la investigación del cáncer, la Red contará con un Comité de Bioética e Investigación, que determinará los parámetros éticos por seguir en este campo, tomando en consideración las leyes y los reglamentos vigentes, así como las recomendaciones y los principios emanados de organismos internacionales especializados en la materia.

**ARTÍCULO 13.-** El Comité estará integrado por tres miembros nombrados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, por un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por igual término. Los miembros del Comité desempeñarán sus cargos ad honorem.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva de la Caja costarricense de Seguro Social deberá dictar el reglamento para el funcionamiento del Comité de Bioética e Investigación.

**ARTÍCULO 15.-** En cuanto a la prevención y el tratamiento del cáncer, se garantiza el acceso de todas las personas a los servicios que brinda la Red, tanto los que preste directamente en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, como los que se proporcionen mediante la modalidad de contratación de servicios externos.

**ARTÍCULO 16.-** La Red, para cumplir con su deber fundamental, procurará que los servicios que presta o los que se den en concesión a terceros, sean de calidad óptima desde los puntos de vista científico, tecnológico y humano. Para tales efectos, la Red deberá vigilar que, mediante concurso público, se contrate a los profesionales más calificados en medicina, enfermería, investigación u otras disciplinas afines al tratamiento del paciente canceroso. Los profesionales y el personal contratado devengarán salarios acordes con su especialidad de acuerdo a previa demostración de la idoneidad para brindar un servicio óptimo.

**ARTÍCULO 17.-** El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas estatales, así como las municipalidades y demás entidades de derecho público quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, en forma gratuita, a la Red a fin de que los destine directamente a los servicios que preste, o mediante actos de concesión por medio de terceros.

**ARTÍCULO 18.-** Modifícase el artículo 2 de la Ley N.º 7293, de 31 de marzo de 1992, Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes y sus excepciones, y sus reformas, para que se incluya un inciso 1) que dirá:



**"Artículo 2.-**

[...]

1) Los contribuyentes del impuesto sobre la renta quedan facultados para incluir como gasto deducible hasta un cinco por ciento (5%) del monto total por tributar, siempre y cuando el monto sea donado y se demuestre el previo ingreso a las cuentas de la Red Oncológica Nacional."

**CAPÍTULO VI**

**EI PATRIMONIO DE LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL**

**ARTÍCULO 19.-** Pasarán a formar parte del patrimonio de la Red Oncológica Nacional:

- Los activos adquiridos por el Instituto Costarricense contra el Cáncer.
- Una contribución por una única vez, equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del presupuesto de la República.
- Del cinco por ciento (5%) al seis por ciento (6%) de las utilidades netas de la Junta de Protección Social.
- Los recursos presupuestarios que le asigne la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Las donaciones.
- Cualesquiera otras rentas que se fijen a su favor.

**CAPÍTULO VII**

**LAS FUENTES ESPECÍFICAS DE FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.-** La Junta de Protección Social de San José, trasladará del cinco por ciento (5%) al seis por ciento (6%) de sus utilidades netas, a la Red Oncológica Nacional.

La Dirección Nacional de la Red Oncológica separará contablemente los recursos provenientes del presupuesto de la Caja Costarricense de Seguro Social, de los que mediante esta u otra ley específica se le asignen.

Se comisiona a la Contraloría General de la República para brindar la asesoría financiera para crear los manuales de contabilidad y los procedimientos de control interno.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** En virtud de que la lucha contra el cáncer es de interés nacional, por los efectos que esta patología tiene en la población, sus efectos sociales y económicos, las instituciones públicas deberán en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico siguiente a la publicación de la presente ley, y por única vez, trasladar el cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de su presupuesto correspondiente a ese ejercicio económico.

La transferencia se podrá realizar hasta en cuatro tractos.

**TRANSITORIO II.-** Proceda en los próximos tres meses a partir de la publicación de esta ley, la señora Ministra de Salud a adoptar las medidas necesarias para asegurar una ordenada transición administrativa de todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales, así como los derechos y obligaciones del Instituto Costarricense contra el Cáncer, creado mediante la Ley N.º 7765, y declarado inconstitucional mediante resolución de la Sala Constitucional N.º 2008-001572, a la Caja Costarricense de Seguro Social. La Caja Costarricense de Seguro Social procederá a la administración de los recursos financieros transferidos en una cuenta contable, presupuestaria y bancaria separada, y destinará esos recursos exclusivamente al fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional.

La Caja Costarricense de Seguro Social contará con tres meses para la elaboración de un plan de acción para la implementación del uso de esos recursos. La Contraloría General de la República verificará la ejecución de gastos de conformidad con lo aquí dispuesto.

Rige a partir de su publicación.

Fernando Sánchez Campos

Ana Helena Chacón Echeverría

Carlos Gutiérrez Gómez

Ofelia Taitelbaum Yoselewich

Oscar López Arias

Guyon Massey Mora

Federico Tinoco Carmona  
**DIPUTADOS**

**3 de marzo de 2009.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Asuntos Sociales.**